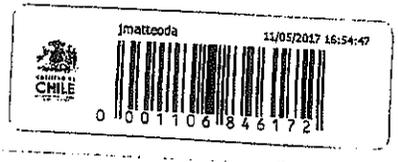


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
PRIMERA MOD DEC RAE MERLUZA DEL SUR XI REGIÓN 2017

Ord.
Ext.
7 aut



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 114 DE 2005,
DEL ACTUAL MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO-Nº 441

SANTIAGO, 22 JUN. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.528, Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993 y Nº 11 de 2003, Nº 296 de 2004, Nº 223 de 2010, Nº 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 114 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorandum Técnico (R. PESQ) Nº 006/2017, Memorandum (DDP) Nº 199/2017 y Oficio (D.D.P.) Nº Ord. Nº 204 de 2017; por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.XI) Nº 009/2017; por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén mediante Memorandum (D.Z. XI) Nº 242/2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Nº 114 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- 2.- Que la organización de pescadores artesanales de la XI Región que se indica en el presente decreto ha solicitado incorporarse al régimen de administración antes señalado.
- 3.- Que el artículo 55 I de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer el Régimen Artesanal de Extracción por organización en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme la citada Ley.
- 4.- Que se ha consultado sobre la materia al Consejo Zonal de Pesca de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- 5.- Que el mencionado organismo no ha emitido su pronunciamiento dentro del plazo legal por falta de quórum para sesionar, por lo que se prescindirá de su respuesta, de conformidad con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Sub Pesca y Extracto original

DECRETO:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1º del Decreto Exento N° 114 de 2005, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sometió la pesquería artesanal de Merluza del sur *Merluccius australis* de la XI Región al Régimen Artesanal de Extracción, en el sentido de incorporar a la siguiente organización de pescadores artesanales:

FLOTA SUR 2: SOCIEDAD PESQUERA ARTESANAL LEVIÑANCO HERMANOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.133.677-0.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA


LUIS FELIPE CÉSPEDES CIFUENTES
Ministro de Economía, Fomento y Turismo




A esp. j/j
PTC/CGS/LFV


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

Lo que transcribo para su conocimiento

Pablo A. Berzaluce
PABLO A. BERZALUCE
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

